Año de 1901 | Sábado 30 de Marzo | Número 73

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.................. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, telegráficamente me dice lo que sigue:

«Sírvase V. S. ordenar busca y captura de Fernando Murillo, fugado de la cárcel Illesecas (Toledo) el 17 actual, de 26 años, soltero, más bien alto, rubio, pelo castaño claro, ojos pardos, algo hundidos, barba, frente grande, boca regular y bastante delgado.»

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del expresado sugeto, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Orense 28 de Marzo de 1901.

El Gobernador,
Benito Francia.

Circular

El Sr. Comandante primer Jefe de la Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, de guarnición en Burgos, en comunicación fecha 25 del actual, me dice lo que sigue:

«Próximos á terminarse los ajustes abreviados de los individuos que sirvieron en este Batallón en la Isla de Cuba, ruego á V. E. se digne ordenar sea insertado en el «Boletín oficial» de esa provincia, á fin de que por medio de instancia soliciten sus alcances á esta Comisión.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Orense 28 de Marzo de 1901.

El Gobernador:
Benito Francia.

Circular

El Sr. Teniente Coronel primer Jefe de la Comisión Liquidodora del primer Batallón del Regimiento Infantería de la Reina, número 2, de guarnición de Córdoba, en comunicación fecha 21 del actual, me dice lo que sigue:

«Hallándose terminados, y aprobados en parte, los ajustes de tropa de los individuos que durante la campaña de Cuba pertenecieron á este Batallón, desearía merecer de la bondad de V. E. tuviese á bien dar la mayor publicidad á esta noticia en esa provincia de su digno mando, á fin de que, llegando á conocimiento de los interesados, pudieran estos dirigirse en instancia á esta comisión en reclamación de sus créditos.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Orense 28 de Marzo de 1901.

El Gobernador,
Benito Francia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por ocho Médicos con ejercicio en la ciudad de Andújar (Jaén), en solicitud de autorización para constituir un Colegio independiente del provincial:

Resultando que los solicitantes alegan como fundamento de su pretensión el que Andújar tiene un censo de población de 14.525 habitantes, que es una de las condiciones que exige el art. 1.º de los estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos, reformados por Real orden de 3 de Noviembre último, para que pueda autorizarse la constitución de Colegios independientes de los que funcionan en las capitales de las provincias:

Considerando que las numerosas instancias dirigidas á este Ministerio por Médicos de poblaciones que se hallan en iguales condiciones que Andújar evidencia que por muchos Médicos y Farmacéuticos se ha dado una interpretación equivocada al art. 1.º de los estatutos al creer que es el único que establece las condiciones necesarias para constituir un Colegio especial, y por tanto, que basta que en un centro de población ó en varios reunidos caprichosamente habiten 14.000 personas para que sea aplicable dicho artículo.

Considerando que no existiendo en Andújar más que ocho Médicos, y siendo nueve los que han de formar la Junta de gobierno, según el párrafo tercero del artículo 28 de los estatutos, en los Colegios especiales equiparados para este efecto á los de provincias de segunda y tercera clase, no podría ni aun constituirse la Junta, pues aun admitiendo que á cada uno de los Médicos le quisieran votar para el cargo todos los demás, no podría celebrarse la elección como determina el art. 57, dado que ha de presidir el acto la Junta de gobierno, ó sea los nueve que la constituyan y actuar además cuatro colegiados como Secretarios escrutadores:

Considerando que el art. 1.º de los estatutos no es el único que establece las condiciones necesarias para constituir un Colegio especial, pues el pensamiento y fin que desarrolla toda ley ó disposición administrativa es, no el que resulta de uno solo de los artículos ó preceptos que la constituyen, sino el del conjunto y lógica concordancia de todos ellos que han de cumplirse en totalidad, porque todos y cada uno de dichos preceptos ó artículos tienen igual fuerza de obligar en el caso para el que se dictaron, y por tanto, no puede constituirse Colegio especial, con arreglo á los estatutos, sea de Médicos ó Farmacéuticos, en población ó partido judicial que tenga más de 14 000 habitantes si en aquélla ó en éste no existe número de Profesores bastante para cumplir los demás artículos de los mismos acerca de la constitución de la Junta de gobierno y acuerdos de la generales sobre correcciones á los colegiados ó á la misma de gobierno, ó sea el triple del de los cargos que comprende ésta en las provincias de segunda y tercera clase; y

Considerando que para autorizar se la constitución de Colegios locales, tanto de Médicos como de Farmacéuticos, se hace preciso que, además de reunir las condiciones expresadas, se solicite por la mayoría de Profesores que ejercen en el distrito;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se desestime la autorización solicitada por los Médicos de Andújar para constituir un Colegio en la localidad independiente del provincial.

2.º Que con arreglo al art. 1.º y sus concordantes de los estatutos para el régimen de los Colegios médicos y farmacéuticos, no puede autorizarse el funcionamiento de un Colegio independiente del provincial sino en población ó en el partido judicial de que aquélla sea cabeza en que residan más de 14.000 habitantes y un número de Médicos ó de Farmacéuticos, en su caso, por lo menos igual al triplo de los que hayan de formar su Junta de gobierno, según los respectivos estutos; y

3.º Que toda instancia que se dirija en solicitud de autorización para constituir Colegio especial esté suscrita por la mayoría de los Profesores que residan en el partido judicial de donde pretenda crearse y venga acompañada de una relación de los expresados Profesores que tengan su residencia fija en aquél.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientss. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1901.—Moret.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Jaén.

(Gaceta núm. 82.)

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber desaparecido de Kobe (Japón) la epidemia de peste levantina, puerto que fué declarado súcio en 29 de Junio de 1900; conforme á lo prevenido en el cap. 11 tít. 1.º, del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre

de 1899; y vistos los artículos 9.° y 72 del mismo;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto, siendo admitidas á libre plática, siempre que lleguen en buenas condiciones higiénicas, sin accidente sospechoso en la salud de á bordo con patente limpia visada por el Cónsul español, y donde no lo hubiere por el de otra Nación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1901.—S. Moret.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio de haber aparecido la peste levantina en Manila (Islas Filipinas), conforme á lo prevenido en el cap. 11, título 1.°, del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899; y vistos los artículos 9.° y 72 del mismo;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren sucias las procedencias del citado puerto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1901.—S. Moret.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Por Real decreto de 10 de Julio de 1900, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública y el de Estado y la Intervención general de la Administración, se suprimieron los dos Directores de Museos y de Trabajos anatómicos de la Facultad de Medicina de Madrid, creando en sustitución un Catedrático de Técnica anatómica para desempeñar los servicios encargados á aquellas dos Direcciones:

Resultando que en virtud de esta disposición se ordenó, por Real orden de 18 de Julio último, que el Consejo de Instrucción pública informara con urgencia sobre la forma de provisión de la cátedra creada, siendo de dictamen la mayoría del Consejo que debía proveerse con arreglo á las prescripciones vigentes; y emitiéndose dos votos particulares, uno que propone sea provista en el Director actual de Museos anatómicos, y otro proponiendo que se provea con arreglo á las prescripciones vigentes en 18 de Noviembre de 1899, fecha en que el Consejo acordó su informe favorable á la creación de esta cátedra;

Resultando que de las Direcciones suprimidas se halla vacante la de Trabajos anatómicos:

Considerando que la cátedra creada no debe estimarse como nueva en cuanto al contenido que ha de constituirla, puesto que habrá de componerse exclusivamente de materia constituyente en la actualidad de las dos Direcciones suprimidas, por lo cual no es estrictamente aplicable el art. 17 del Real decreto de 27 de Julio último:

Considerando que el Director de Museos anatómicos, propuesto para ocupar la cátedra en uno de los votos particulares, ingresó por oposición en este cargo, desempeñando á la vez el de Director de Trabajos anatómicos, cuya categoría ni funciones deben confundirse con las de Profesores auxiliares, porque además de disfrutar sueldo superior á éstos, cada Director es en su respectivo servicio el único Profesor titular, como los Catedráticos lo son en sus cátedras, y ejerce funciones propias y no por delegación ni sustitución:

Considerando que el vigente programa de estudios médicos, ó sea el Real decreto de 16 de Septiembre de 1886, en su disposición general 2.ª encarga la enseñanza de los dos cursos de Técnica anatómica á los Directores de Trabajos anatómicos, y por la disposición general 4.ª, al formar una Junta anatómica, la compone de los Catedráticos de Anatomía y Fisiología y de los Directores de Trabajos anatómicos, dando á todos las mismas atribuciones, lo cual es evidente demostración de que tales Directores no son estimados como auxiliares, sino como Profesores:

Considerando que el caso actual no estaría justificada la provisión por concurso especial semejante al ordenado por la disposición adicional 2.ª del Real decreto de 30 de Septiembre de 1898, referente á los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras, dado que existe un Profesor que en propiedad desempeña parte de la materia que forma la cátedra de nueva creación, y que también, en propiedad, ha desempeñado la parte restante:

Considerando que el Director de que se trata es el más antiguo de su clase, contando treinta y dos años de servicios en el cargo referido, y que es un Profesor eminente, autor de un libro original del ramo y de numerosos inventos; que ha recibido singulares distinciones honrosísimas por sus méritos, siendo de notar entre ellas el nombramiento de Profesor numerario del Real Colegio de Cirujanos de Londres, y la felicitación que por trabajos extraordinarios le dirigieron en Octubre de 1898 los Médicos más ilustres de Madrid:

Considerando que resultaría poco sincero aplicar en este caso al Director de que se trata el art. 178 de la ley de Instrucción pública, porque verdaderamente aquí no hay supresión ni reforma que deban dejar sin colocación al poseedor legítimo del cargo; lo que hay es una fusión que, sin cambiar en nada la naturaleza de los servicios, produce otro cargo de categoría académica superior á sus dos funciones, lo cual no sería justo que ocasionara un daño irreparable á quien obtuvo por oposición los empleos que desaparecen en el nombre permaneciendo en todos los servicios que les constituyen, es decir, en los mismos que se han ganado por oposición y que se están desempeñando con notorio celo é inteligencia:

Vistos los Reales decretos y disposiciones citados en los considerandos que preceden y el dictamen y votos particulares del Consejo de Instrucción pública, en conformidad con el de esta clase suscrito por el Consejero D. Julián Calleja;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.° Que la cátedra de Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de Madrid sea provista en D. Florencio de Castro y Latorre, actual Director de Museos anatómicos, el cual queda nombrado Catedrático numerario titular de aquélla.

2.° Que si se presentase otro caso semejante al presente en otra Facultad de Medicina del Reino, se aplique esta resolución, siempre que las circunstancias fueren iguales, y cuando no lo fueran, la provisión se haga por concursos especiales, en los cuales los Directores de trabajos y Museos anatómicos por oposición puedan concurrir con los Catedráticos numerarios de cátedras análogas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(*Gaceta núm.* 84.)

AYUNTAMIENTOS

Orense

El día treinta de Abril próximo venidero, á las once, se verificará en la Casa Consistorial la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del embaldosado de aceras en la Plaza de la Constitución y calle de Reza, conforme al proyecto, presupuesto y condiciodes que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, como está prevenido en la Instrucción de 26 de Abril del año último, observándose en dicho acto las formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar á pliegos cerrados arreglados al modelo inserto á continuación, que se entregarán al Sr. Alcalde de diez y media á once del expresado día, acompañados de carta de pago que acredite como garantía la entrega en la caja de la Corporción del cinco por ciento del tipo de subasta y de la cédula personal.

2.ª Recibidos los pliegos, se anunciarán por el orden de presentación, y por el mismo se abrirán dadas las once del expresado día, quedando sin efecto los que no estén arreglados en su forma, alteren las condiciones ó excedan de la cantidad de dos mil setecientas noventa y siete pesetas noventa y cinco céntimos, que se señala como tipo.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase undécima.

4.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las más ventajosas, se entenderá hecha la adjudicación provisional á favor de la primeramente presentada, procediéndose á una licitación oral, durante un plazo de diez minutos, entre sus actores, y terminando en las voces de costumbre.

Orense 27 de Marzo de 1901.—El primer Teniente de Alcalde, Aquiles París.

Modelo de proposición

D. N .... N....., vecino de. ..., enterado del anuncio, presupuesto y condiciones facultativas y económicas con que han de adjudicarse las obras del embaldosado de la Plaza de la Constitución y calle de Reza, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con sujeción á los expresados documentos, por la cantidad de..... pesetas. Acompaño el resguardo provisional prevenido como fianza de este compromiso y mi cédula personal.

Orense..... de Abril de 1901.

Firma del proponente.

Don Julio Miranda Janeiro, Alcalde Presidente del Barco de Valdeorras.

Hago saber: que para cumplimiento del artículo 1.° del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y á los efectos prevenidos en el 48 y 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los propietarios de fincas rústicas ó urbanas existentes en este término municipal, así vecinos como forasteros, tienen la obligación de poner por escrito en conocimiento del Ayuntamiento y su Junta pericial, las variaciones habidas en su riqueza, motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, para hacer las oportunas alteraciones en los amillaramientos; á cuyo efecto, presentarán los interesados en la Secretaría, hasta el 20 de Mayo próximo, las solicitudes extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, acompañadas de los documentos que justifiquen las referidas traslaciones de dominio y el correspondiente pago de derechos reales en la oficina liquidadora, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas para su inclusión en el apéndice que ha de servir de base á los repartimientos del año 1902.

También se hace saber á los propietarios de fincas, que no las tengan amillaradas, ó se hallen ocultas sin contribución, la obligación que tienen de manifestarlo por escrito en dicho término, pues en otro caso se cumplirá con lo prevenido en el art. 45 y siguientes del citado Reglamento, formando al efecto los correspondientes expedientes de defraudación á la Hacienda.

Barco 28 de Marzo de 1901.—Julio Miranda.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1901 — Ayuntamiento de Cartelle — Consta de 7.155 habitantes y le corresponde la 8.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 9.ª Bis*								
1	Estevez San Miguel D. José	Santabaya	Venta al por menor vino, licores, etc.	48'00	7'68	»	3'34	9'60	68'62
	Clase 12.ª								
2	Rodríguez Josefa y cuñado	Octomuro	Figón	24'00	3'84	»	1'60	4'80	34'31
3	Alvarez Antonio	Cartelle	Idem	24'00	3'84	»	1'60	4'80	34'31
4	San Miguel Bautista	Lamagrande	Idem	24'00	3'84	»	1'60	4'80	34'31
5	González Pérez José	Sande	Aceite y vinagre	24'00	3'84	»	1'60	4'80	34'31
6	Estévez Hermida Camilo	Anfeoz	Idem	24'00	3'84	»	1'60	4'80	34'31
	Tarifa 2.ª			168'00	26'88	»	11'69	33'60	240'17
7	José M.ª Rodríguez hoy Manuel Montero	Cartelle	Arrendt.º de la feria de Cartelle para 1901 en 2.818'50 pts.	17'28	2'77	»	1'20	3'46	24'72
8	Rodríguez Florencio	Rabal	Idem de la feria de Maravillas en 457 pesetas	2'74	0'44	»	0'19	0'55	3'92
9	García D. Lino	Santo Tomé	Idem de fiestas y romerías en 150 pesetas	0'90	0'14	»	0'06	0'18	1'28
	Tarifa 3.ª			20'93	3'35	»	1'45	4'19	29 92
10	Alvarez Marcos herederos	Mirós	Molino de represa una piedra menos de tres meses	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
11	Rodríguez Jacinto hoy su hijo D. José	Nogueiró	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
12	Sousa Manuel	Moto	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
13	Alen Manuel	Nogueiró	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
14	Pérez Benito herederos	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
15	Gil Manuel	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
16	Lorenzo Manuel	Mirós	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
17	Villar Marcos herederos	Terzas	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
18	Araujo D.ª Josefa herederos	Souteio	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
19	Rodríguez Andrés herederos	Sanguñedo	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
20	Sousa Francisco	Madarnás	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
21	Fernández Francisco	Teixugueiras	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
22	Pérez Manuel	Bagullo	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9' 9
23	Rodríguez Ramón	Matusiños	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
24	López Vicente	Santa Catalina	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
25	Hermida Manuel herederos	Parbón	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
26	Viso D. José	Viso	Idem 2 piedras más 6 meses	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
27	El mismo	Idem	Idem 2 piedras menos de 6 meses	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
				13'00	2'05	»	0'90	2'60	18'58
	Tarifa 4.ª			137'00	21'92	»	9'49	27'40	125'81
28	Araujo D. José	Pereda	Practicante	26'00	4'16	»	1'81	5'20	37'17
29	Pérez Rodríguez D. Antonio	Lamagrande	Secretario municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Resúmen	48'00	7'68	»	3'34	9'60	68'62
			Importa la tarifa 1.ª	168'00	26'88	»	11'69	33'60	240'17
			Idem la 2.ª	20'93	3'35	»	1'45	4'19	29'92
			Idem la 3.ª	137'00	21'92	»	9'49	27'40	195'81
			Idem la 4.ª	48'00	7'68	»	3'34	9'60	68'62
			TOTAL	373'93	59'83	»	25'97	74'79	534'52

Importa esta matrícula la cantidad total de quinientas treinta y cuatro pesetas cincuenta y dos céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Emilio Estévez, Secretario interino del Ayuntamiento de Cartelle Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de diez días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Cartelle á 8 de Noviembre de 1900.—El Secretario interino, Emilio Estevez.—V.º B.º El Alcalde, Casto Castiñeiras.

JUZGADOS

Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: que en la noche del 20 al 21 del actual, han sido sustraídas de la joyería que en la calle de San Andrés, núm. 2, de esta ciudad tiene establecida la sociedad «Viuda de Fernándo García é hijos», vecinos de Salamanca, las alhajas que se expresan á continuación, sin que hasta ahora se sepa quienes hayan sido los autores ni el paradero de aquellas.

Un aderezo brillantes con roseta en el centro.

Otro aderezo brillantes estrella y filetes.

Otro aderezo brillantes en fila con roseta centro y záfiro.

Otro aderezo brillantes muchos puntos y trefle en el centro.

Otro aderezo brillantes, sin que el dueño recuerde la forma.

Otro aderezo brillantes roseta con esmeraldas.

Otro aderezo brillantes y diamantes formando lazada.

Un alfiler de corbata brillantes, forma roseta con perla.

Otro alfiler de corbata brillantes, forma roseta con un rubí.

Otro alfiler de corbata brillantes, forma media luna con un rubí en el centro.

Otro alfiler de corbata con un brillante solo.

Otro alfiler de corbata brillantes, forma trefle mate.

Otro alfiler de corbata brillantes, media luna, perla en el centro.

Otro alfiler de córbata brillantes cuadro, montado uno sobre otro.

Seis ó siete alfileres de corbata, brillantes, sin poder precisar sus formas.

Un imperdible de señora formando mariposa, brillantes, esmeraldas, záfiros, rubíes, perlas.

Otro imperdible de señora, herradura, dos filas, una de záfiros.

Otro imperdible de señora, roseta centro, brillante cinco kilates.

Otro imperdible de señora, hojas centro, brillantes y diamantes.

Otro imperdible de señora, fila centro brillantes y cinco esmeraldas.

Otro imperdible de señora, hojas, mate, lazo, brillantes.

Tres imperdibles de señora, sin poder precisar sus formas, con brillantes.

Dos imperdibles de señora con pinganillos (catalanes.)

Dos botonaduras de diamantes de cadena.

Tres botonaduras de diamantes con muelle.

Una botonadura de diamantes oro bajo.

Una cruz con esmalte, brillantes filete negro.

Nueve cruces, tres piedras, diamantes gruesos.

Dos cruces tres piedras, diamantes tamaño mediano.

Dos cruces tres piezas, diamantes tamaño pequeño.

Tres cruces, dos piezas diamantes.

Seis cruces tres piezas, aljafar diferentes precios y tamaños.

Siete cruces malta, filigrana, diferentes precios, oro y esmalte.

Siete corazones lisos oro, en tres tamaños.

Seis corazones filigrana.

Un corazón de brillantes esmalte negro, roseta centro.

Una diadema, collar brillantes montados en plata.

Varios dijes de plata, porta retratos y otras clases.

Seis medios aderezos, diamantes, diferentes formas cortos.

De treinta á treinta y cinco pares pendientes, aljofar, chorro, de quince á cuarenta y cinco pesetas par.

Una medalla esmalte, Sagrado Corazón, tamaño de un duro en oro.

Otra medalla esmalte, Purísima.

Otra medalla esmalte, San Antonio Vigote.

Otra medalla esmalte, San José.

Otra medalla esmalte, Cármen.

Otra medalla esmalte, Purísima.

Otra medalla esmalte, Pilar.

Ocho ó diez pares pendientes, al jofar forma almendra.

Cuatro pares pendientes rosetas, nueve diamantes.

Nueve pares pendientes diferentes formas.

Un par pendientes diamantes y perla.

Un par pendientes, diamantes y záfiro doblete.

Cuatro pares pendientes diamantes al tope.

Siete pares pendientes treinta y cuatro diamantes, almendra, de precio, tamaño grande.

Seis pares pendientes, treinta y cuatro diamantes, almendra, de precio, regular tamaño.

Doce pares pendientes, treinta y dos diamantes, de precio, mediano.

Tres pares pendientes diamantes, almendra chicos.

Tres pares pendientes rancilla diamantes.

Siete pares pendientes broqueles veinticuatro diamantes chispas marcados letras G. S.

Cuatro pares pendientes broqueles veinticuatro diamantes colgantes marcados letras G. S.

Ocho pares pendientes broqueles veinte diamantes colgantes marcados letras A. J.

Un par broqueles forma antigua veinticuatro diamantes, chorro, per las rodajes diamantes.

Un par broqueles, flor, chorro, veinticuatro diamantes, perlas rodajes, diamantes.

Un par pendientes de niña.

Un par pendientes roseta, brillantes y esmeraldas.

Un par pendientes roseta, brillantes, dos orlas, cinco kilates peso.

Un par pendientes roseta, brillantes y perlas, peso de treinta y seis á cuarenta granos.

Dos pares pendientes roseta brillantes y perlas.

Cuatro pares pendientes roseta brillantes diferestes tamaño.

Un par pendientes aretes brillantes ocho kilates de peso.

Un par pendientes aretes, brillantes cuatro y medio kilates.

Un par pendientes aretes brillantes más pequeños.

Un par pendientes aretes brillantes dos kilates.

Un par pendientes aretes brillantes más pequeños.

Dos pares pendientes aretes brillantes fila.

Un par pendientes aretes seis brillentes forma pirámide.

Dos pulseras media caña, filete brillantes.

Una pulsera estrecha roseta, brillantes y perlas cinta salpicada brillantes.

Una pulsera brillantes gruesos fila.

Una pulsera brillantes y esmeraldas roseta mate kilates.

Siete pulseras brillantes diferentes formas.

Una pulsera brillantes y diamantes.

Ocho sortijas diamantes diferentes formas.

Una brillantes siete y medio en garzas anchas.

Otra sortija brillante cinco y dos cuartos kilates aro inglesa.

Cuatro sortijas brillantes diferentes tamaños.

Dos sortijas diamantes aros distintos y peso un kilate.

Dos sortijas brillantes forma lanzadera y oro de señora.

Una sortija dos brillantes y un záfiro.

Otra sortija tres brillantes.

Dos sortijas un brillante.

Una sortija brillantes y esmeralda.

Una sortija seis ó siete brillantes aro liso.

Una sortija brillantes y záfiro forma rosete.

Trece relojes de acero de diferentes marcas para señora.

Catorce relojes de acero marca Omega para caballero.

Un reloj de oro núm. 800 290.

Otro reloj de oro núm. 800 470.

Otros dos relojes de oro.

Otros cuatro relojes de oro de diferentes marcas quilloché.

Seis relojes de oro y diamantes las tapas para señora todos de precio.

Dos bolsillos malla plata forma redonda.

Diez bolsillos malla plata forma larga.

Doce pulseras rosario Camándulas.

En su virtud, ruego y encargo á todas las autoridades, civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca de las alhajas relacionadas, poniéndolas á disposición de este Juzgado en el caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Zamora á veintidós de Marzo de mil novecientos uno.—Eugenio Bustillo.—Vicente de Medina.

Don Augusto Torres Taboada, Juez municipal en funciones de primera instancia por indisposición del propietario.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, se siguen procedimientos de apremio á instancia del señor don Fidel Varela Millán, de esta villa, contra doña Joaquina Castro, viuda de don Camilo Pérez Ferrer, de la propia vecindad, como madre y representante legal de sus hijos menores Ovidio, Alfonso y María Pérez Castro, sobre pago de mil doscientas treinta pesetas para cuya satisfacción y costas, se embargó á la deudora en la indicada representación, tasó y trae en pública subasta la finca siguiente:

Casa en esta villa y calle de Salgado Moscoso, señalada con el número diez, de tres cuerpos que encierran dos tiendas paralelas divididas por medio de una ligera división, dos salas dormitorios, cocina, bodega, y un repiezo de terreno á la parte posterior, y anexo á la misma con destino á huerta, legumbres y viñedo parral; linda al Norte y Oeste calle pública y camino, Este la señora de Moure (doña Juana) y otros, y Sur restos de la casa del párroco de San Juan; mide dos áreas treinta y tres centiáreas: tasada; con deducción del capital de cuarenta pesetas que tiene de renta á doña Angela Cuevas, en tres mil quinientas setenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos.

Como no hubiese licitadores en las primera y segunda subasta, se acordó á instancia del actor anunciar por tercera vez y sin sujeción á tipo fijo la subasta de dicha casa.

Las personas que quieran hacer postura á dicha finca, pueden concurrir á la sala donde se celebra la Audiencia de este Juzgado el día veinte de Abril próximo á las nueve de su mañana. Se advierte la carencia de títulos y que su habilitación será de cuenta del rematante.

Ribadavia veintiseis de Marzo de mil novecientos uno.—Augusto Torres.—Por mandado de su señoría, Félix Quijada.

Don Florentín López Fernández, Licenciado en Derecho, Juez municipal de Castro Caldelas.

Hago público: Que en la ejecución de sentencia del juicio declarativo verbal, propuesto en este Juzgado por Francisco Díaz Pérez, contra Domingo, Catalina y Carmen Fernández Rodríguez, todos vecinos de Caxisondo, de la parroquia de Folgoso, de este término, sobre pago de doscientas cuarenta pesetas, para hacer efectiva dicha suma y más gastos, se embargaron á los demandados las fincas siguientes, sitas en términos de Folgoso y Santa Eulalia, que después de justipreciadas se sacan á pública subasta.

Pesetas

1.ª Prado á Regadiña, de siete ferrados de extensión aproximadamente, lindante al Este más de Hermenegildo González, Oeste más de Gerónimo Fernández, Sur con más de herederos de Domingo Yáñez y Norte más de José Fernández: su valor doscientas pesetas.................... 200

2.ª Córgo ó Batán, de un ferrado de extensión; lindante al Oeste y Norte más de don Antonio Risco, Oeste más de Dolores Yañez y Sur río; valorado en ciento ochenta y ocho pesetas.......................... 180

3.ª Barbecho á Poza, de cuatro ferrados de extensión poco más ó menos; lindante al Este más de José Cereijo, Oeste más de Fernando López, Sur más del anterior y Norte más de Demetrio González: valorado en sesenta y siete pesetas.......................... 67

4.ª Otro barbecho ó Burato do Agro, en los mismos términos que los anteriores, de tres ferrados de semiente aproximadamente; lindante al Este más de Bernardo Rodríguez, Oeste camino, Sur más de Demetrio González y Norte más de Fernando López: valorado en sesenta y siete pesetas.......................... 67

5.ª Topada á Grande, de tres ferrados de semiente aproximadamente; lindante al Este más de Demetrio González, Oeste más de Fernando López, Sur más de Demetrio González y Norte monte comunal; valorado en setenta y siete pesetas.................. 77

6.ª Era de majar en Caxisondo, de dos ferrados y medio de extensión con cuatro pies de castaños; lindante al Este camino, Oeste más de Hermenegildo González, Sur camino y Norte más del Hermenegildo: valorada en ochenta y cinco pesetas.................. 85

7.ª Soto da Reiguiña de Caxisondo, de un ferrado de extensión con cuatro pies de castaños; lindante al Este barbecho de Hermenegildo González, Oeste prado de Gerónimo Fernandez, Sur cortiña del ejecutante y Norte cortiña de Hermenegildo González: valorada en sesenta y siete pesetas.......................... 67

Total setecientas cincuenta y una pesetas.................. 751

De las anteriores fincas, se sacan á subasta las tres cuartas partes, que corresponden á los demandados; pues la otra pertenece á su hermana Rosa, esposa del ejecutante.

Cualquiera persona que desee hacer posturas, concurrirá ante la Sala de Audiencia de este Juzgado municipal el día nueve del entrante Abril y hora de once del mismo que dará principio la subasta, terminando á las doce, que serán rematadas al más ventajoso postor. Haciéndose constar que no se han suplido los títulos de propiedad.

Castro Caldelas dieciocho de Marzo de mil novecientos uno.—Florentín López.—Por su mandado: Juan Fernández López, Secretario.
